

Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva en dichos Centros al haber realizado las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia: Cantabria. Municipio: Castro Urdiales. Localidad: Castro Urdiales. Denominación: «Menéndez Pelayo». Domicilio: Calle Siglo XX, 5. Titular: Hijas de la Cruz y Antonia Barrón Sánchez. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Siglo XX, 5.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Casa de la Virgen». Domicilio: Virgen del Val, 1. Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Virgen del Val, 1.

21035 *ORDEN de 14 de julio de 1988 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros que se citan.*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes tramitados a petición de los titulares de los Centros privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediendo a los Centros clasificación provisional hasta la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que las Direcciones Provinciales han dado su conformidad a la clasificación definitiva.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros docentes de Educación General Básica de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Centros de Educación General Básica

Provincia: Asturias. Municipio: Gijón. Localidad: Gijón. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Hermanos Felgueroso, 13. Titularidad: Compañía de Jesús. Número de unidades: 26. Puestos escolares: 1.040.

Provincia: Baleares. Municipio: Inca. Localidad: Inca. Denominación: «San Vicente de Paúl». Domicilio: San Vicente de Paúl, 2. Titularidad: Hermanas de la Caridad. Número de unidades: 16. Puestos escolares: 640.

Provincia: Baleares. Municipio: Lluchmayor. Localidad: Lluchmayor. Denominación: «San Buenaventura». Domicilio: Convento, 25. Titularidad: Padres Franciscanos. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Baleares. Municipio: San José. Localidad: San Jorge. Denominación: «Virgen de las Nieves». Domicilio: Carrer de los Monges. Titularidad: Hermanas Agustinas del Amparo. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Murcia. Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Cristo Rey». Domicilio: Isaac Albéniz, 12. Titularidad: Compañía de Cristo Rey. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Murcia. Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Denominación: «Nuestra Señora de los Buenos Libros». Domicilio: José Maluquer, sin número. Titularidad: Fuensanta Garrido Cutillos. Número de unidades: Ocho. Puestos escolares: 320.

Provincia: Valladolid. Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Avenida de Segovia, 125. Titularidad: Arzobispado de Valladolid. Número de unidades: 20. Puestos escolares: 800.

Se autoriza la fusión de los Centros «Nuestra Señora del Carmen», «San Juan de Avila» y «Ave María», constituido por tres edificios sitos en avenida de Segovia, 125; Mariano Miguel López, 1, y carretera de Rueda, kilómetro 5.

21036 *ORDEN de 15 de julio de 1988 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica «Santa Illa», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Ignacio Santa del Olmo, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza, denominado «Santa Illa», sito en la calle Rosa Jardón, 9, de Madrid, que cuenta con autorización para impartir Enseñanza Primaria, otorgada por Orden de fecha 23 de julio de 1962;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Santa Illa», a favor de don José Santa Illa;

Resultando que el titular del Centro, don José Santa Illa, fallecido en Madrid, bajo testamento otorgado ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo, con el número 443/1982 de su protocolo, lega a su esposa, doña Concepción del Olmo Pato, el usufructo universal de su herencia e instituye únicos y universales herederos, por partes iguales, a

sus cuatro hijos, María Luisa, María Cristina, Gonzalo-Javier y Juan Ignacio Santa del Olmo.

Resultando que doña Concepción del Olmo Pato, doña María Cristina, doña María Luisa y don Gonzalo Javier Santa del Olmo, mediante escritura pública renuncian gratuitamente a favor de don Juan Ignacio Santa del Olmo a los derechos que pudieran corresponderles sobre la titularidad del Colegio «Santa Illa»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Santa Illa», de Madrid, que en lo sucesivo será ostentada por don Juan Ignacio Santa del Olmo que, como cesionario, queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21037 *ORDEN de 15 de julio de 1988 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Pedro Poveda» de Palma de Mallorca.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Bernardo Ribas Planells, en su condición de Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos, titular del Centro privado de enseñanza denominado «Pedro Poveda», sito en la calle Lladoner, 6, de Palma de Mallorca; que cuenta con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y tres de Preescolar, otorgada por Ordenes de fechas 12 de mayo de 1977 y 28 de enero de 1974, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Heura I, Sociedad Limitada»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Pedro Poveda», a favor de la Asociación de Padres de Alumnos;

Resultando que, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don Miguel Tomás Sorell, con el número 115/88 de su protocolo, la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio, representada por su Presidente don Bernardo Ribas Planells, cede la titularidad a todos los efectos del citado Centro a favor de la Sociedad «Heura I, Sociedad Limitada» que, representada en dicho acto por don José Antonio Tegel Roche y doña Margarita Mestre Caldentey, la aceptan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, se ha solicitado informe a la Subdirección General de Concursos Educativos la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro denominado «Pedro Poveda» de Palma de Mallorca, que en lo

sucesivo será ostentada por «Heura I, Sociedad Limitada» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21038 *ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone que el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Gijón (Asturias), se denomine en lo sucesivo Instituto Politécnico de Formación Profesional «Fernández Vallín».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Gijón (Asturias), ubicado en calle Oriamendi, sin número, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Fernández Vallín».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto Politécnico de Formación Profesional «Fernández Vallín».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21039 *ORDEN de 21 de julio de 1988 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar que se citan, en los niveles y para las unidades que se indican.*

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones en vigor;

Considerando que los Centros privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor.

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.